



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

161

**MATERIA:** RESIDUOS PELIGROSOS  
**INSPECCIONADO:** ANAJALSA S.A. DE C.V.  
**OF:** PFPA/21.5/2C.27.3/0234-24 001016  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00033-22

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **26 veintiséis de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/035-(22) 001106** de fecha **18 dieciocho de julio del 2022 dos mil veintidós** emitida por ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, se comisionó a las Inspectoras Federales adscritas, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ANAJALSA S.A. DE C.V. UBICADO EN CALLE BEJÍN NÚMERO 109, CENTRO LOGÍSTICO JALISCO, ACATLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE JALISCO** con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa haya hecho uso del Oficio número DGGIMAR 710/000159, vigente del día 22 de enero del 2021 al 31 de enero del 2022, otorgada al visitado como autorización para realizar la importación de DIAZINON TC (DIAZINON), con una concentración en (%) o Concentración 95.0, por la cantidad de 150,000 kilogramos por el manejo ambientalmente adecuado desde el momento de ingreso a territorio nacional hasta su destino final, que fue recibido por el interesado durante el acto de inspección. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/035-22** de la diligencia practicada el día **21 veintiuno de julio del 2022** entendiéndose la misma en el establecimiento de la persona mora denominada **ANAJALSA S.A. DE C.V.** quién fue desahogada con [REDACTED] quien durante la diligencia de inspección y vigilancia señaló tener el carácter de [REDACTED] -----

ELIMINADOS SEIS  
PALABRAS/FUNDAMENTO  
LEGE: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LSTAP CON RELACION  
AL ARTICULO 113  
FRACCCION I DE LA LFTAI  
EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE  
ELIMINADO ONCE



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
ROMBOLITO DEL PROFESORADO  
RESOLUCION NÚM. 7/2024  
DEL MARE



**TERCERO.-** De acuerdo a sello fechador de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente fue recibido el **25 veinticinco de julio de 2022**, el escrito signado por el C. Andrés Quijano de Campo quien aduce ser el representante legal de la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** presentado ante la Oficialía de Partes de Esta Oficina el día 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós, como consta de sello foliador, mediante el cual hace la corrección del informe presentado a la SEMARNAT referente a los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, de conformidad a lo señalado en la condicionante IV del oficio DGGIMAR 710/000159. -----

**CUARTO.-** Que una vez visto lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/572-23 001839** de fecha **11 once de septiembre de 2023** por medio del cual se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, y se le otorgó a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** el **plazo de 15 trece días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, siendo el proveído de cuenta **debidamente notificado** al interesado, el día **29 veintinueve de septiembre del 2023.** -----

**QUINTO.-** Se tuvo por recibido con fecha **29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitres** según consta del sello foliador de la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** presentó escrito signado por [REDACTED] con el carácter reconocido de apoderado legal de la persona moral donde otorga autorización [REDACTED] para dar seguimiento al expediente. -----

**SEXTO.-** De acuerdo a sello fechador de esta Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente fue recibido el **16 dieciséis de octubre de 2023** documentación por [REDACTED] con el carácter reconocido de representante legal de la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.**, comparece para dar respuesta al oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/572-23 001839** que deriva del Acta de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/035-22** en el cual presenta los siguientes medios probatorios, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, mismos que se citan a continuación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del poder otorgado con el Acta No. 8,058 ocho mil cincuenta y ocho de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, Notario Público adscrito y asociado al Titular número 114 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de la FE DE ERRATAS respecto a Informe de Importación de DIAZINON TC, enviado el 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós vía correo electrónico [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx), para informar las cantidades reales de importación de DIAZINON TC.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

162

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Copia simple de la Constancia emitida por la SEMARNAT del trámite realizado el 26 veintiséis de julio 2022 dos mil veintidós.

Documentales que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales administrativos, en el momento procesal oportuno. -----

**SÉPTIMO.-** Que posteriormente, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0136-24 000597** de fecha 22 veintidós de abril del 2024 por medio del cual, **se habilitaron días y horas inhábiles**, se admitieron las ulteriores actuaciones, así como **se hizo constar el plazo probatorio transcurrido**, además de concederle a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V** el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, con la finalidad de que formulara sus alegatos; siendo el Acuerdo de cuenta, **notificado el día 22** veintidós de abril del 2024. -----

**NOVENO.-** Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección anteriormente citadas, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, turnándose así los presentes autos para la emisión de su Resolución Administrativa, y: -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, que sus disposiciones son de interés público e interés social, y que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases, entre otras cosas, para regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos y regular la importación y exportación de residuos; como lo es el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen

2  
4  
✓



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

- II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO numeral 13 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Encargados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

Por lo que es de señalar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo éste



163

mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". - - - - -

III. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFPA/21.2/2C.27.1/035-22** levantada durante la diligencia de inspección realizada el día **21 veintiuno de julio del 2022** haciendo cumplir la orden de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/035-(22) 001106**, se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** de la siguiente manera:

1. Presunta violación a lo establecido por la **condicionante número IV del oficio DGGIMAR 710/000159** que se otorgó para la importación de DIAZINON TC (DIAZINON) al haber reportado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de febrero del 2022 mediante correo electrónico información errónea dentro del informe que incluye a los destinatarios o compradores del producto y cantidades de producto importado, indicando CEROS, siendo erróneo ya que como se desprende de la hoja 5 del acta de inspección se importó en 05 ocasiones fundamentándolo con pedimentos aduanales. Con relación a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 43 del Reglamento.

*Presunta irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto dentro de los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **no se le dictan a la persona moral denominada ANAJALSA S.A. DE C.V. medidas correctivas**, toda vez que de las documentales que se desprenden, presentadas el 25 de julio del 2022 a esta Oficina de Representación se le tiene subsanando la presunta irregularidad, por lo que de no ser desvirtuada, lo descrito será tomado en cuenta como atenuante si se fuera a imponer alguna sanción. - - - - -

De esta manera, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, se le otorgó a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.**, el **plazo de 15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la **notificación personal** del día **29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés** realizada a través del **Acta de Notificación por comparecencia** glosada en autos, para que expusiera sus argumentos de audiencia y defensa, así como ofreciera los medios de prueba que a su derecho estimara convenientes, en torno a la conducta contraria a la normatividad ambiental que se le atribuyó. - - - - -



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental en el Estado de Jalisco  
Subdirección Jurídica

Se advierte por medio de los escritos presentados los días **29 veintinueve de septiembre y 16 dieciséis de octubre del 2023 dos mil veintitrés** según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Oficina, signado por [REDACTED] **quien según su dicho ostenta tener el carácter de representante legal**, por medio del cual comparece a tiempo en el periodo probatorio otorgado, anexando diversos medios de prueba, consistentes en:

Del primer escrito:

- Consistente en escrito del C. Andrés Quijano de Campo donde otorga autorización [REDACTED] para dar seguimiento al expediente.

Del segundo escrito:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del poder otorgado con el Acta No. 8,058 ocho mil cincuenta y ocho de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, Notario Público adscrito y asociado al Titular número 114 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple de la FE DE ERRATAS respecto a Informe de Importación de DIAZINON TC, enviado el 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós vía correo electrónico [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx), para informar las cantidades reales de importación de DIAZINON TC.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de la Constancia emitida por la SEMARNAT del trámite realizado el 26 veintiséis de julio 2022 dos mil veintidós.

Documentales que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales administrativos. -----

Ahora bien, de manera posterior esta Oficina de Representación tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/0136-24 000597** de fecha **22 veintidós de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, el cual fue **debidamente notificado** el **mismo día**, por medio del **Acta de Notificación por rotulón** misma que obran en actuaciones, por consiguiente, **se hace constar** que se le otorgó a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, a efecto de que formulara sus alegatos. -----

- IV. Que una vez valorados los elementos que obran en los presentes autos, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de la irregularidad atribuida** a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** como versa a continuación:

ELIMINADO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



164

Inicialmente el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos indica lo siguiente:

*Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar **un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos** de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Con relación a lo anterior, en la hoja 5, inciso 4 del acta de inspección se constató lo siguiente:

**“Durante el recorrido por las instalaciones se pretendía verificar si la empresa presento el informe que incluya los destinatarios o compradores del producto y cantidades, en el cual se indique el total de la cantidad importada, lo anterior con fundamento en lo señalado en la condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/000159, que se otorgó para la importación de DIAZINON TC (DIAZINON);**

**De lo anterior la visitada C. Nancy Gallegos Bolaños señala que dentro del Informe respectivo de fecha 25 de febrero del 2022 por error humano se plasmó la cantidad de producto importado en CEROS, siendo erróneo ya que se importó en 5 ocasiones fundamentándolo con pedimentos aduanales**

El realce es propio

De manera que la irregularidad marcada consistente en: **Violación a lo establecido por el artículo 106, fracción IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vista de que posterior a la diligencia se presentaron pruebas para subsanar la irregularidad señalada en la diligencia de inspección, constituyéndose **PRUEBA PLENA**, y en virtud de ello, **NO SE DESVIRTUA la irregularidad.** -----

Una vez descrito lo anterior, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la irregularidad atribuida a la parte inspeccionada**, considerando todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, en atención al principio de presunción de inocencia durante su sustanciación, puesto que en todo momento por parte de esta Oficina se respetó el derecho de audiencia y defensa que le asistió a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** por lo que es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dicha violación, tal y como se describen a continuación: -----

1. Violación a lo establecido por la **condicionante número IV del oficio DGGIMAR 710/000159** que se otorgó para la importación de DIAZINON TC (DIAZINON) al haber reportado ante la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de febrero del 2022 mediante correo electrónico información errónea dentro del informe que incluye a los destinatarios o compradores del producto y cantidades de producto importado, indicando CEROS, siendo erróneo ya que como se desprende de la hoja 5 del acta de inspección se importó en 05 ocasiones fundamentándolo con pedimentos aduanales. Con relación a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 43 del Reglamento con relación a la sanción establecida por el artículo 106, fracción IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al **Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos.** -----

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 173 en todas sus fracciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es menester señalar que, para la imposición de las sanciones por infracciones a la normatividad federal ambiental, se tomaran en cuenta, **la gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuadas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones, como el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones;** de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----

a) **La gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuada:**

- Por lo que ve a la **irregularidad señalada con**, respecto a lo establecido por la condicionante número IV del oficio DGGIMAR.710/000159, que se otorgó para la importación de DIAZINON TC, al haber reportado ante la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales el 25 de febrero del 2022 mediante correo electrónico información errónea dentro del informe que incluye a los destinatarios o compradores del producto y cantidades de producto importado, indicado en CEROS, siendo erróneo ya que como se desprende de la hoja 5 del acta de inspección se importó en 5 ocasiones fundamentándolo con pedimentos aduanales.

Se determina que la misma es **NO GRAVE**, toda vez que es un error administrativo que no lleva consigo algún tipo de daño ambiental y la información contenida al expediente indica que la empresa ya corrigió el error. -----

b) **Las condiciones económicas del infractor:** En cuanto a este punto, es oportuno señalar que el infractor fue omiso en aportar concretamente elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, aun cuando esto se hizo de su legal conocimiento mediante el punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento de marras, el cual, como ya se señaló en líneas precedentes, fue debidamente notificado a la parte interesada. -----



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

165

De esta forma, es por lo que, se tiene en consideración lo asentado en actuaciones, inicialmente lo descrito en el acta de inspección de fecha 21 veintiuno de julio de 2022, de las cuales se puede advertir que el interesado tiene como actividad FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES, así mismo indica que inicio operaciones en el año 2016 y cuenta con 35 empleados, así como con la siguiente maquinaria y equipo: 06 tanques de formulación, 03 embazadoras, 01 molino de perlas, 01 trompo mezclador, 01 montacargas, 15 equipos auxiliares de carga (tamaño pequeño). -----

Asimismo, el domicilio donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad y tiene una superficie de 20,000 metros cuadrados aproximadamente. -----

Del mismo modo, [REDACTED] en su carácter de representante legal presento por medio de su comparecencia el día 16 de octubre de 2023 según sello de Oficialía de partes, copia certificada del Acta No. 8,058 ocho mil cincuenta y ocho de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Rafael Vargas Aceves, Notario Público adscrito y asociado al Titular número 114 del municipio de Guadalajara, Jalisco. En donde se plasma como capital total de los accionistas la cantidad de \$41,884,000.00 MN (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----

ELIMINADO SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I. DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo tanto, **se puede concluir que el infractor cuenta con la solvencia económica suficiente para realizar el pago de una multa** como consecuencia de la infracción cometida; haciendo un balance de lo antes expuesto, **se procede a sancionar pecuniariamente con una sanción baja, entre la mínima y media cantidad establecida en la legislación aplicable**, por las infracciones cometidas, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de la conducta infractora y la sanción que se imponga en la presente Resolución Administrativa. - -

**c) La reincidencia:** Cabe destacar que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** no cuenta con Resolución Administrativa Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levantó el Acta de inspección, en la que se hizo constar la primera infracción, por lo que, en el presente procedimiento administrativo que se resuelve **no se le considera como reincidente**. -----

**d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión, constitutiva de la infracción:** Es imperativo señalar que la infracción incurrida por el hoy infractor, se determina que fue realizadas de forma negligente, al no contar con elementos que permitan determinar que se realizaron intencionalmente, es de



hacer notar que el interesado manifestó que la irregularidad es debido a un error humano y corrigió la irregularidad, para regularizar su situación jurídica. - - - - -

- e) **El beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven las sanciones:** En lo que refiere a este punto, conforme se desprende de actuaciones, a la persona moral ANAJALSA S.A. DE C.V. no obtuvo beneficios directos en la comisión de sus actos, toda vez que, se considera solo un error administrativo. - - - - -

VI. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos que anteceden al presente, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las leyes aplicables, expedidas con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, asimismo tomando **en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo a la irregularidad no desvirtuada, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia, el carácter intencional de las acciones y omisiones constitutivas de las infracciones, el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan las sanciones**, es por lo que, esta **Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco**, tiene a la persona moral ANAJALSA S.A. DE C.V. como responsable por la comisión de las infracciones contempladas en el artículo **106 fracción IX** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales refieren a:

- 2 7. Violación a lo establecido por la **condicionante número IV del oficio DGGIMAR 710/000159** que se otorgó para la importación de DIAZINON TC (DIAZINON) al haber reportado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de febrero del 2022 mediante correo electrónico información errónea dentro del informe que incluye a los destinatarios o compradores del producto y cantidades de producto importado, indicando CEROS, siendo erróneo ya que como se desprende de la hoja 5 del acta de inspección se importó en 05 ocasiones fundamentándolo con pedimentos aduanales. Con relación a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 43 del Reglamento con relación a la sanción establecida por el **artículo 106, fracción IX**, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al **Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos.**

Conforme a la irregularidad señalada en el punto IV. de los considerandos.

✓ En mérito de lo anterior, una vez agotadas todas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, mismas analizadas de fondo y de forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 106 fracción IX, 107, 108 y, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación a los artículos 6º, 168, 169 todas sus fracciones y 173 todas sus fracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 218



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

166

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente, respecto de la **Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción**, la cual corresponde a **\$ 108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)**, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro y vigente al día 01 de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro; es por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, determina procedente imponer al a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V. SANCIONES** consistentes en: -----

**MULTA de \$54,285.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco 00/100 M.N.)** equivalentes a 500 quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2024 dos mil veinticuatro; por la violación a lo establecido por el artículo 106 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al **Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos.**

**SEGUNDO.** Se hace constar el **MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES** impuestas, siendo la cantidad de **\$54,285.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco 00/100 M.N.)**-

**TERCERO.** Para efectos del pago de lo anterior, se otorga **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multas** impuestas, por lo que se informa el proceso de pago: -----

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingresar su Usuario y su Contraseña

**Paso 4:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL la opción de: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 6:** De clic en buscar



**Paso 7:** Dentro de la columna de descripción del trámite o servicio, seleccione la opción relativa a: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 8:** Despliegue el listado de entidad en la que se realizará el servicio y elija Jalisco.

**Paso 9:** En la tabla, llene el campo relativo a cantidad a pagar.

**Paso 10:** De clic en calcular pago.

**Paso 11:** Después, seleccione el campo de Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprima las hojas que se generen o guárdelas para su posterior impresión.

**Paso 13:** Realice el pago en la ventanilla bancaria o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT.

**Paso 14:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado

Por lo cual, **SE REQUIERE** a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Delegación, el pago de la totalidad de las multas impuestas, **mediante escrito y por adjunto el comprobante de pago original**, en el entendido que de no hacerlo, desde este momento, **SE ORDENA** su cobro forzoso, remitiendo copias certificadas de la presente, junto con sus respectivas constancias de notificación, a la oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, para que conforme a sus facultades, proceda a su ejecución fiscal y haga efectivas las sanciones económicas impuestas. -----

**CUARTO.** Se hace del legal conocimiento del a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución Administrativa, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

**QUINTO.** De esta manera, se le hace saber al interesado, que de acuerdo a lo establecido en la fracción V, del artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, **la suspensión de la ejecución del cobro de las multas impuestas, se concederá siempre y cuando se garantice legalmente el interés fiscal, con el importe total de las sanciones impuestas**, mediante Fianza expedida a nombre de la Tesorería de la Federación, o cualquiera de las formas previstas, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

**SEXTO-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la parte interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección**  
**Ambiental en el Estado de Jalisco**  
**Subdirección Jurídica**

167

a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

**SÉPTIMO.** Se le hace saber al interesado, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

**OCTAVO.** **Notifíquese personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral **ANAJALSA S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante y/o autorizado en el **establecimiento ubicado en CALLE BEJIN NUMERO 109, CENTRO LOGISTICO JALISCO, ACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE JALISCO;** con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó y firma, la **C. Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

LMBA/CSV/SGG/CVVf



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Representación Jalisco



